



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año de la Reuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2025-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 22 mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución N° 14 de fecha 10 de marzo de 2025 emitida en el Expediente Judicial N°067-2020-0-0605-JM-LA-01; la Carta N° 102-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 25 de abril de 2025; el Informe N° 392-2025-MPH/OGRR-HH de fecha 21 de mayo de 2025; el Informe N° 131-2025-MPH/OGA de fecha 22 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución N°14, de fecha 10 de marzo de 2025, el Juzgado Civil - Sede Bambamarca, resuelve: **1) TENGASE** por recibido el expediente a folios 206, remitido por la Sala Civil de Chota. Y agréguese a los autos la Sentencia de Vista 112-2024-LABORAL. **2) REQUIERASE** en el PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES a la parte demandada -en la persona de su representante legal- para que a partir de la fecha de la notificación cumpla con lo ordenado en la Sentencia Vista N° 0112-2024-LABORAL que dispone: **1) DECLARAR** la desnaturalización del contrato de trabajo N°95-2019, celebrado entre ambas partes procesales (folio 02); por tanto, se reconoce la existencia de una relación laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N°728, entre el demandante y la Municipalidad demandada desde el 3 de enero de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2020, bajo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



la condición de obrero municipal con el siguiente detalle: **a)** En el cargo de sereno desde el 03 de enero hasta el 31 de agosto de 2019; **b)** En el cargo de personal de limpieza pública desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020; **2) ORDENA** a la entidad demandada en la persona de su representante legal o quien haga sus veces que, en el plazo de tres días y bajo apercibimiento de multa y demás apercibimientos legales, incluya al demandante en planillas de trabajadores contratados a plazo indeterminado, de la siguiente manera : **a)** En el cargo de sereno desde el 03 de enero hasta el 31 de agosto de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020, **b)** En el cargo de personal de limpieza pública desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020, **3) ORDENA** a la entidad demandada en la persona de su representante legal o quien haga sus veces que en el plazo de tres días y bajo apercibimiento de multa y demás apercibimientos legales, elabore y suscriba con el demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral de la actividad privada, bajo la condición de obrero municipal según el siguiente detalle: **a)** En el cargo de sereno desde el 03 de enero hasta el 31 de agosto de 2019, **b)** En el cargo de personal de limpieza pública desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020; **4) ORDENA** a la entidad demandada en la persona de su representante legal o quien haga sus veces que en el plazo de tres días y bajo apercibimiento de multa y demás apercibimientos legales, reponga al demandante a su centro de labores, como obrero (personal de limpieza pública) o en otro cargo de igual nivel o jerarquía y de similar naturaleza con igual remuneración, bajo apercibimiento de imponerle una multa no menor de 03 unidades de referencia procesal y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad. **REQUIERASE** a la parte demandada en la persona de su representante legal para que a partir de la fecha de la notificación cumpla con: pagar al demandante la suma de quince mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles (S/15,448.90), por los siguientes montos y conceptos: **a)** Asignación familiar, la suma de dos mil ciento treinta y nueve con 00/100 soles (S/ 2,319.00), **b)** Gratificaciones, la suma de cinco mil ochocientos cuarenta y nueve con 85/100 soles (S/5,849.85), **c)** Compensación por tiempo de servicios, la suma de dos mil novecientos cuarenta y seis con 55/100 soles (S/ 2,946.55), **d)** Vacaciones, la suma de cuatro mil quinientos trece con 50/100 soles (S/ 4,513.50); más intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia; **6) ORDENA** a la entidad demandada en la persona de su representante legal o quien haga sus veces bajo apercibimiento de multa y demás apercibimientos legales , incluya el beneficio de asignación familiar en planilla mensual de pagos del demandante; **7) FIJA** los costos procesales en el monto de dos mil cien con 00/100 (S/ 2,100.00) precisándose que al demandante le corresponde S/2,000.00 y al colegio de abogados respecto S/ 100.00, sin costas ; **8)** Se reconoce como honorarios profesionales del abogado la suma de dos mil con 00/100 (S/ 2,000.00), suma que corresponde ser pagada por el demandante y/o Informe de su cumplimiento conforme al procedimiento previsto en el artículo 45.2 y 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS (norma especial en temas de pagos de sumas dinerarias por parte del Estado), bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada (...);

Que, mediante Carta N° 102-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 25 de abril de 2025, el Procurador Público, deriva la Resolución N° 14 del Expediente Judicial N°00067-2020-0-0605-JM-LA-01, correspondiente al demandante ALFREDO ESPINOZA CARUAJULCA contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, a fin de solicitar se dé el cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil – Sede Bambamarca;

Que, mediante Informe N° 392-2025-MPH/OGRR-HH de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente del señor ALFREDO ESPINOZA CARUAJULCA donde reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N°728, entre el demandante y la Municipalidad demandada desde el 03 de enero de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020, bajo la condición de obrero municipal (...);

Que, mediante Informe N°131-2025-MPH/OGA de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, emitir el Acto Resolutorio, dando cumplimiento a lo ordenado en el Expediente Judicial N°00067-2020-0-0605-JM-LA-01;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **ALFREDO ESPINOZA CARUAJULCA**, como trabajador a plazo indeterminado, desde el **03 de enero de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020**, en mérito a lo ordenado por el Juzgado Civil sede Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas correspondientes para incorporar al señor **ALFREDO ESPINOZA CARUAJULCA** en la planilla de pago de obreros desde el **03 de enero hasta el 31 de agosto de 2019 en el cargo de Sereno Municipal** y desde el **01 de setiembre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2020 en el cargo de Personal de Limpieza Pública**, debiendo además **ELABORAR** un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada por los períodos antes detallados.

ARTÍCULO TERCERO.- REINCORPORAR al señor **ALFREDO ESPINOZA CARUAJULCA**, en el cargo que venía desempeñando como Obrero (Personal de Limpieza) u otro de igual categoría y remuneración en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en mérito a lo ordenado por el Juzgado Civil – Sede Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR en favor del señor **ALFREDO ESPINOZA CARUAJULCA** el pago de los beneficios sociales que se detallan a continuación:

CONCEPTO	MONTO
ASIGNACIÓN FAMILIAR	S/. 2,139.00
GRATIFICACIONES	S/. 5,849.85
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	S/. 2,946.55
VACACIONES MÁS INTERESES LEGALES	S/. 4,513.50
COSTOS PROCESALES	S/. 2,100.00
TOTAL	S/. 15,448.90

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de los conceptos detallados en el Artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública haga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

 Hernán Vásquez Saavedra
 ALCALDE PROVINCIAL